

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», con domicilio en Polígono de Malpica calles A y D, Zaragoza, por Decreto tres mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos setenta y seis) en el sentido de incluir la importación de chapas de aceros aleados de construcción, laminadas en caliente (PP.AA. 73.15.D-8-a-1 y 73.15.D-8-a-II).

Se consideran equivalentes las chapas de acero aleado comprendidas en las partidas arancelarias 73.15.G-8-a-1, 73.15.G-8-a-2 (autorizadas ambas por Decreto tres mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco) 73.15.D-8-a-I y 73.15.D-8-a-II.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Se mantienen las cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, fijadas en el Decreto tres mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, para las chapas de acero aleado de las partidas arancelarias 73.15.G-8-a-1 ó 2 según el tipo de contenedor.

De dichas cantidades se consideran pérdidas el diez por ciento, en concepto exclusivo de subproductos adeudables, por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la clase, características y composición centesimal de las chapas de acero, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

**Artículo segundo.**—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el uno de abril de mil novecientos setenta y siete, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en las restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto, en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

28364

*ORDEN* de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Gómez-Rivas, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de pieles, crupones y planchas de cuero sintético y la exportación de zapatos y botas para señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez-Rivas, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de pieles, crupones y planchas de cuero sintético y la exportación de zapatos y botas para señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Gómez-Rivas, S. A.», con domicilio en General Varela, 12, Elda (Alicante), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, P. A. 41.02.B-2-b-1; charolés, P. A. 41.08.A; pieles de porcino terminadas para corte y forro,

P. A. 41.05.B-1; pieles de caprino para corte, P. A. 41.04.B; crupones para suela, P. A. 41.02.B-2-a-1; planchas de cuero sintético para palmillas de 130 x 85 centímetros, P. A. 41.10; pieles de ovinos, terminadas para forro, P. A. 41.03.B; pieles de caprinos agamuzadas, P. A. 41.06 y la exportación de zapatos y botas para señora, P. A. 64.02.A-1.

Se considerarán mercancías equivalentes entre sí todas las pieles nobles, utilizadas para corte y todas las pieles utilizadas para forro.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares del tipo de calzado que se detalla a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las distintas mercancías que también se detallan:

Zapatos de señora:

150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
180 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 11 a 12 centímetros:

200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
180 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 13 a 15 centímetros:

225 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
200 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 16 a 19 centímetros:

250 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
220 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 20 a 23 centímetros:

275 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
240 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 24 a 27 centímetros:

300 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
260 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Botas de señora con una altura de caña de 28 a 32 centímetros:

325 pies cuadrados de pieles nobles para corte.  
280 pies cuadrados de pieles para forro.  
20 kilogramos de crupones suela para pisos.  
4 planchas sintéticas para palmillas.

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 41.09:

Para las pieles nobles empleadas para corte, el 12 por 100.  
Para las pieles para forro, el 10 por 100.  
Para los crupones suela para pisos, el 10 por 100.  
Para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características de las primeras materias realmente contenidas (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas) determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, rela-

ciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importar, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en Régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de Admisión Temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28365**

*ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Frigoríficos Troulo, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de merluza congelada y la exportación de filetes de merluza congelada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Troulo, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras y la exportación de filetes de merluza congelada.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Frigoríficos Troulo, S. A.», con domicilio en avenida Orillamar, 41-43, Vigo (Pontevedra), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras (P. E. 03.01.73) y la exportación de filetes de merluza congelada (P. E. 03.01.87).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de filetes de merluza congelada que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 135,14 kilogramos de merluza congelada, sin cabeza ni vísceras.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 26 por 100 del producto importado.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En la licencia de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de Reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de Reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en